



## DECRETO EJERCICIO – 2021

BARADERO; 12 ABR 2021

VISTO la procedencia de habilitar el *Registro de Mayores Contribuyentes* requerido por el artículo 94, capítulo II, del Decreto Ley 6769, “Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires”; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a dicha legislación, el registro debe mantenerse abierto del 1º al 15 de mayo de cada año, destinado a quienes se encuentran comprendidos en el artículo 93.

Por ello, en uso de sus atribuciones el Sr. INTENDENTE MUNICIPAL

### DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Habilitase desde el 1º hasta el 15 de mayo de 2021 inclusive, el ----- *REGISTRO DE MAYORES CONTRIBUYENTES* en el que podrán inscribirse los contribuyentes municipales, en días hábiles y en el horario de 07:00 a 12:00.

ARTÍCULO 2º.- El registro citado será habilitado en la Dirección General de Rentas ----- Municipal.

ARTÍCULO 3º.- No podrán inscribirse en el registro citado por el artículo 1º:

- a) Los que no tengan domicilio real y permanente en el Municipio.
- b) El Intendente y los Concejales
- c) Los incapaces, los quebrados y concursados civiles.
- d) Los que están comprendidos en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los arts. 6º y 7º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

INHABILIDADES – ARTICULO 6º - LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES

- 1) Los que no tengan capacidad para ser electores.
  - 2) Los que directamente o indirectamente estén interesados en algún contrato en que la Municipalidad sea parte, quedando comprendidos los miembros de las sociedades civiles y comerciales, directores, administradores, gerentes, factores o habilitados. No se encuentran comprendidos en esta disposición, las que revisten en la simple calidad de asociados a sociedades cooperativas y mutualistas.
  - 3) Los fiadores y garantes de personas que tengan contraídas obligaciones con la Municipalidad.
  - 4) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.
  - 5) Las personas declaradas responsables por el Tribunal de Cuentas mientras no den cumplimiento a sus resoluciones.
- e) Las personas Jurídicas.

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario General de ----- *Gobierno* y el Sr. Secretario de *Hacienda y Finanzas Públicas*.

ARTÍCULO 5º.- Cúmplase, regístrese y publíquese.

Iván Nicolás Moreira  
Secretario General de Gobierno

Cr. Antonio E. Pando  
Secretario de Hacienda



Esteban Damián Sanzio  
Intendente Municipal

DECRETO REGISTRADO BAJO N° 206